



Resolución Ministerial

Lima, 03 de setiembre de 2019

No. 319-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, debido al incumplimiento del plazo de doce meses para resolver el recurso de apelación interpuesto por la empresa **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA**, ingresado con el Expediente N° 017670-2016;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que toda vez que la empresa **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA** solicitó el uso de la palabra en ejercicio de su derecho contemplado en el artículo 150 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se ha programado el Informe Oral para el día 28 de agosto de 2019, por lo que luego de ello y transcurridos los tres (3) días hábiles que tienen las partes para presentar alegatos, el Tribunal Fiscal recién podrá pronunciarse sobre el recurso de apelación;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 063-2019-EF/10.04 menciona que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal no emita aún pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código, dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 150 del TUO del Código Tributario, esto es dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al citado Tribunal;



W

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el día 14 de agosto de 2019, el Tribunal Fiscal notificó a la empresa DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA la Notificación Electrónica - Informe Oral 20191763, notificación realizada conforme al literal b) del artículo 104 del Código Tributario;

Que, en ese sentido, dado que se encuentra acreditado que se ha cumplido con notificar la citación de Informe Oral a la empresa DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA, puede determinarse que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal aún no emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación en trámite;


Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho a interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no resuelva en los plazos establecidos; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

